

4. Papel soporte, exento de pasta mecánica, de 80 gramos por metro cuadrado y una anchura de 1,68 metros, de la partida arancelaria 48.01 I-3-a.

5. Papel soporte, exento de pasta mecánica, de 90 gramos por metro cuadrado y una anchura de 1,68 metros, partida arancelaria 48.01 I-3-a.

6. Papel soporte, exento de pasta mecánica, de 100 gramos por metro cuadrado y una anchura de 1,68 metros, partida arancelaria 48.01 I-3-a.

7. Papel soporte, exento de pasta mecánica, de 110 gramos por metro cuadrado y una anchura de 0,56 metros, partida arancelaria 48.01 I-3-a.

Se consideran equivalentes entre sí por un lado las mercancías 1 y 2 y por otro lado las 3, 4, 5, 6 y 7.

Segundo.—A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se mantienen los autorizados en la Orden ministerial de 7 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto), así como las cláusulas especiales.

Tercero.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, todas las autorizadas en esta ampliación como las de la Orden ministerial de 7 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto), así como los productos exportables, quedan sometidos al régimen fiscal de inspección.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de junio de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 7 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

25221 *ORDEN de 1 de octubre de 1979 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Fábrica Española de Magnetos, S. A.» (FEMSA).*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Fábrica Española de Magnetos, S. A.» (FEMSA), en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Decreto 2700/1964, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre), y ampliaciones posteriores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto: Prorrogar por dos años más, a partir del día 9 de septiembre de 1979, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Fábrica Española de Magnetos, S. A.», por Decreto 2700/1964, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre), para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de bobinas de alta tensión, y ampliaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorrogan los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

25222 *ORDEN de 2 de octubre de 1979 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Westinghouse, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Westinghouse, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 18 de septiembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 23), y ampliaciones posteriores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más, a partir del día 23 de septiembre de 1979, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Westinghouse, S. A.», para la importación de materias primas y la exportación de diversas manufacturas y ampliaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión, que se prorrogan, los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

25223 *ORDEN de 2 de octubre de 1979 por la que se autoriza a la firma «Central Lechera de Burgos, Sociedad Anónima» (CELEBUSA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de leche en polvo y azúcar y la exportación de leche condensada azucarada.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Central Lechera de Burgos, S. A.» (CELEBUSA), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de leche en polvo y azúcar y la exportación de leche condensada azucarada,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Central Lechera de Burgos, S. A.» (CELEBUSA), con domicilio en carretera de Logroño, s/n.º, número, Burgos, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

1) Leche en polvo con el 26 por 100 de materia grasa, P. E. 04.02.01.3.

2) Azúcar refinada de remolacha, P. E. 17.01.99, y la exportación de: leche condensada azucarada, P. E. 04.02.19, con la siguiente composición:

- Materia grasa: 8 por 100.
- Sólidos no grasos: 22 por 100.
- Azúcar (sacarosa): 43,75 por 100.
- Agua: 26,25 por 100.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de leche condensada azucarada de las características antes señaladas, que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se darán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoge el interesado: 44,6 kilogramos de azúcar (sacarosa) y 31 kilogramos de leche en polvo con 26 por 100 MG.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de las primeras materias realmente contenidas, determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar (entre ellas la extracción de muestras para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas), pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla, de la declaración o licencia de importación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.